



Interlocutorio	937
Radicado	05266-31-03-003-2021-00271-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado	Carlos Mario Montoya Ortiz
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 C.G.P. y 422 y 709 C.Co., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. contra Carlos Mario Montoya Ortiz, por las siguientes sumas de dinero:

-\$12.122.023, por capital contenido en el pagaré no. 03135000205692, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

-\$27.985.056, por capital contenido en el pagaré no. 03135000212342, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

-\$25.755.553, por capital contenido en el pagaré no. 03139600109571, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

-\$1.842.790, por intereses corrientes contenidos en el pagaré no. 03139600109571, liquidados desde el 29 de abril de 2021 al 28 de agosto de 2021.

-\$234.979.332, por capital contenido en el pagaré no. 03139600126385, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

-\$8.942.566, por intereses corrientes contenidos en el pagaré no. 03139600126385, liquidados desde el 7 mayo de 2021 al 6 de septiembre de 2021.

Segundo: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: Notificar al demandado en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto: Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito - artículo 431 y 442 *ejusdem*.

Quinto: Reconocer personería al abogado Alonso de Jesús Correa Muñoz con T.P. 73.740 del C.S.J., para representar los intereses del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

Sexto: Requerir a la parte demandante para que notifique a los ejecutados.

NOTIFÍQUESE

4

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbf87ad73c3ea50360590331f43f3d15849677176fadb33624160ad206e831be

Documento generado en 11/11/2021 05:11:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>